

**NORMAS DE DESARROLLO DE LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DE SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY, S.A.**

(Texto refundido formulado tras las modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración de 24 de febrero de 2023)

ARTÍCULO 1. INTRODUCCIÓN.....	3
ARTÍCULO 2. INTERPRETACIÓN.....	3
ARTÍCULO 3. ANUNCIO DE CONVOCATORIA DE LA JUNTA Y DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE PONER A DISPOSICIÓN CON OCASIÓN DE LA CONVOCATORIA.....	4
ARTÍCULO 4. SOLICITUDES DE PUBLICACIÓN DE UN COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA.....	5
ARTÍCULO 5. DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA REUNIÓN DE LA JUNTA.....	5
ARTÍCULO 6. DERECHO DE ASISTENCIA FÍSICA A LA JUNTA	6
ARTÍCULO 7. ASISTENCIA REMOTA A LA JUNTA GENERAL.....	7
ARTÍCULO 8. DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA JUNTA E INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES	9
ARTÍCULO 9. DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN.....	10
ARTÍCULO 10. DERECHO DE VOTO Y VOTO A DISTANCIA	13
ARTÍCULO 11. DISPOSICIONES COMUNES A LA REPRESENTACIÓN Y, CUANDO SE HAYA PREVISTO, AL VOTO A DISTANCIA	15
ARTÍCULO 12. REPRESENTACIONES Y VOTOS RECIBIDOS A TRAVÉS DE ENTIDADES FINANCIERAS INTERMEDIAS, GESTORAS Y DEPOSITARIAS DE LAS INSTRUCCIONES DE SUS CLIENTES	17
ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTOS DE VOTACIÓN.....	18
ARTÍCULO 14. GARANTÍAS DE LOS ACCIONISTAS.....	19

NORMAS DE DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY, S.A.

Artículo 1. Introducción

- 1.1 La organización, el funcionamiento y el ejercicio de los derechos del accionista en cada Junta General de Accionistas de Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A. ("**Siemens Gamesa**" o la "**Sociedad**") están regulados por la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas (el "**Reglamento de la Junta**") y demás Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
- 1.2 El Consejo de Administración de Siemens Gamesa ha aprobado estas normas de desarrollo de la Junta General de Accionistas, las cuales sistematizan y desarrollan la regulación del funcionamiento de la Junta General de Accionistas prevista en los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta (las "**Normas**").
- 1.3 Asimismo, con ocasión de cada convocatoria de Junta General, el Consejo de Administración podrá aprobar y publicar documentos complementarios o guías, cualquiera que sea su formato, que complementen y concreten lo previsto en estas Normas para facilitar la comprensión por los accionistas de la forma y condiciones del ejercicio de sus derechos y de las propuestas de acuerdo que se sometan a su consideración.
- 1.4 Estas Normas estarán a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad (www.siemensgamesa.com).

Artículo 2. Interpretación

- 2.1 Con carácter general, el Consejo de Administración tendrá todas las facultades de interpretación de estas Normas.
- 2.2 Desde que se convoque la Junta General, sin perjuicio de las facultades que correspondan legal, estatutaria y reglamentariamente al Consejo de Administración y, en su caso, al presidente y a la mesa de la Junta, el presidente y el secretario del Consejo de Administración podrán, cada uno de ellos:
 - (i) interpretar y aplicar las Normas y resolver todas las consultas y cuestiones que puedan plantearse en relación con ellas;
 - (ii) realizar cuantas actuaciones se requieran en relación con la verificación, la justificación y la publicación, en su caso, de un complemento a la convocatoria, incluida la facultad de requerir al accionista o accionistas para que, si fuera obligatorio, adjunten el contenido de la propuesta o propuestas de acuerdo justificadas o, en su caso, el informe o informes justificativos de las propuestas a que se refieran los puntos a incluir en el orden del día de la convocatoria, así como la facultad de resolver cuantas cuestiones o incidencias puedan surgir en relación con el referido complemento de convocatoria y su publicación;
 - (iii) responder a las solicitudes de información previa que fueren formuladas por los accionistas de acuerdo con el Artículo 5 de estas Normas;
 - (iv) admitir o rechazar, durante el periodo comprendido entre la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y la de celebración de la Junta, la validez de las tarjetas o medios acreditativos de la representación de acuerdo con las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, sin perjuicio de la facultad de delegar dichas facultades en los responsables de los servicios de control de las representaciones y votos a distancia;

- (v) admitir o rechazar aquellas representaciones contenidas en tarjetas y medios acreditativos que se reciban en la Sociedad con posterioridad al plazo referido en el artículo 9.3(i) y antes de que el presidente de la Junta declare definitivo el quórum y por tanto ratificada la válida constitución de la Junta. Se exceptúan de este supuesto las representaciones emitidas por correspondencia electrónica a las que se refiere el artículo 9.2(iv) siguiente;
- (vi) admitir o rechazar, durante el periodo comprendido entre la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y la fecha de celebración de la Junta, la validez de los votos emitidos a distancia de acuerdo con las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad;
- (vii) admitir o rechazar la validez de los votos a distancia emitidos con posterioridad al plazo referido en el artículo 10.2(v) y antes de que el presidente de la Junta declare definitivo el quórum y, por tanto, ratificada la válida constitución de la Junta. Se exceptúan de este supuesto los votos a distancia remitidos por correspondencia electrónica a que se refiere el artículo 10.2(iv) siguiente;
- (viii) admitir o rechazar la asistencia telemática y la validez de los votos de los accionistas, o sus representantes, que asistan en remoto en caso de que, con ocasión de la convocatoria de la Junta General, el Consejo de Administración haya decidido habilitar la posibilidad de asistencia remota conforme a lo previsto en el Artículo 7; y
- (ix) resolver todas las dudas e incidencias que se planteen sobre la interpretación de las normas relativas a la representación y al voto a distancia, así como a la asistencia remota a la Junta a través de medios de comunicación en tiempo real, en el caso de que así se acuerde, con la finalidad de preservar en todo caso la voluntad del accionista, así como sus derechos políticos y económicos.

Artículo 3. Anuncio de convocatoria de la Junta y documentación que se debe poner a disposición con ocasión de la convocatoria

- 3.1 El anuncio de convocatoria de la Junta se publicará en la página web corporativa (www.siemensgamesa.com), en los términos legal y estatutariamente previstos.
- 3.2 En caso de que el Consejo de Administración haya acordado habilitar la participación a distancia en tiempo real en la Junta General de Accionistas, se hará referencia a ello en el anuncio de convocatoria.
- 3.3 Desde la publicación del anuncio de convocatoria, se pondrá a disposición de los accionistas de forma ininterrumpida, en los términos establecidos en la ley en la página web corporativa, la documentación que legal y estatutariamente fuese necesaria, así como aquella otra documentación que decida el Consejo de Administración.
- 3.4 Asimismo, se publicarán en la página web corporativa (www.siemensgamesa.com) estas Normas y cualesquiera otros documentos complementarios o guías que el Consejo de Administración haya acordado elaborar conforme lo establecido en el artículo 1.3.
- 3.5 Siempre que ni la ley ni las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad lo impidan, parte de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas podría ser publicada unos días después del anuncio de convocatoria.
- 3.6 Sin perjuicio de la documentación que Siemens Gamesa ponga a disposición de los accionistas a través de la página web corporativa, la Sociedad reconoce el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social (en los horarios y días aprobados al efecto) y a pedir la entrega o el envío inmediato y gratuito (envío que podrá tener lugar mediante correo electrónico con acuse de recibo si el accionista admite este medio) de copia de los documentos e informaciones a los que tengan derecho a recibir por este medio.

- 3.7 La Sociedad podrá publicar en la página web corporativa (www.siemensgamesa.com), una traducción al inglés de los principales documentos relacionados con la Junta, en versión íntegra o resumida. En caso de que opte por esta alternativa, la versión en español prevalecerá en caso de discrepancia con la traducción –íntegra o resumida– al inglés o a cualquier otro idioma.

Artículo 4. Solicitudes de publicación de un complemento a la convocatoria

- 4.1 Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán, en los términos previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta, incluyendo uno o más puntos en el orden del día.
- 4.2 El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente, dirigida a la atención del secretario del Consejo de Administración, que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta, en los términos previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad. La notificación incluirá necesariamente el nombre y los apellidos o la denominación social del accionista o accionistas solicitantes (y, en su caso, su representante), así como las acciones de su titularidad a fin de cotejar esta información con la facilitada por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad.
- 4.3 En el caso de que fuera pertinente la publicación de un complemento a la convocatoria de la Junta, el presidente, el secretario y, en caso de existir, el vicesecretario del Consejo de Administración podrán realizar, indistintamente, cuantas actuaciones sean necesarias a estos efectos, incluidas las precisas para la publicación de la solicitud y para requerir al accionista o accionistas solicitantes que faciliten el contenido de la propuesta o propuestas y el correspondiente informe o informes justificativos cuando esto sea requerido, así como para resolver cuantas cuestiones o incidencias puedan surgir en relación con el referido complemento y su publicación.
- 4.4 En particular, el presidente, el secretario y, en caso de existir, el vicepresidente o vicesecretario del Consejo de Administración quedan facultados con la aprobación de estas Normas para, cualquiera de ellos, hacer públicos, a través de la página web corporativa, los puntos del orden del día y, si fuera preciso redactarlas las propuestas de acuerdo e informes justificativos que se presenten de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores tan pronto como sea posible, dentro del plazo legalmente previsto, así como para publicar un nuevo modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia que los tenga en cuenta si uno se hubiera publicado, siempre que el ejercicio de tal derecho sea conforme con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.

Artículo 5. Derecho de información previo a la reunión de la Junta

- 5.1 En los términos previstos legalmente, desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta y hasta el séptimo día natural anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los puntos comprendidos en el orden del día de la Junta.
- 5.2 Conforme a lo previsto en el artículo 11.2 del Reglamento de la Junta, los escritos de solicitud de información deberán incluir el nombre y apellidos del accionista o su denominación social (y en su caso, los datos identificativos de su representante), así como las acciones de su titularidad, a fin de cotejar esta información con la facilitada por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad.
- 5.3 Las solicitudes de información se efectuarán por escrito entregado en el domicilio social o por correspondencia postal dirigida al domicilio social.

- 5.4 Las respuestas a las solicitudes de información se remitirán, en su caso, a la dirección de correo postal o a la dirección de correo electrónico facilitada por el accionista.
- 5.5 La Sociedad no está obligada a responder a las solicitudes de información que no cumplan los requisitos establecidos en este artículo. La Sociedad tampoco estará obligada a responder a las solicitudes de información o aclaraciones en los supuestos previstos en la ley o las Normas de Gobierno Corporativo, en particular, en los casos en que: (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades a esta vinculadas; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día; (iii) por cualquier causa, la información solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.
- 5.6 Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad (www.siemensgamesa.com) bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán simplemente remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Artículo 6. Derecho de asistencia física a la Junta

- 6.1 Todos los accionistas titulares de, al menos, una acción están legitimados para asistir a la Junta y tomar parte en sus deliberaciones. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener sus acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días naturales de antelación al día previsto para la celebración de la Junta, en primera convocatoria o en segunda convocatoria, según corresponda.
- 6.2 Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la exhibición de: (i) la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia (en adelante, la “**tarjeta**” o, colectivamente, las “**tarjetas**”); (ii) otro medio acreditativo de representación equivalente; (iii) un certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades depositarias; o (iv) cualesquiera otras formas admitidas por la legislación vigente o las Normas de Gobierno Corporativo.
- Los elementos enumerados en los apartados (ii), (iii) y (iv) serán denominados individualmente como un “**medio acreditativo**” o, colectivamente, como los “**medios acreditativos**”.
- 6.3 Los accionistas podrán asistir a la Junta personalmente o a través de un representante (ver Artículo 9 de estas Normas). Alternativamente pueden votar a distancia antes de la Junta (ver Artículo 10 de estas Normas), sin necesidad de asistir físicamente, en cuyo caso se les considerará presentes en la reunión. Y por último, podrán asistir de forma telemática en los términos y en las situaciones previstos en el Artículo 7 siguiente.
- 6.4 Para acreditar la identidad de los accionistas, o de quienes válidamente les representen, se podrá solicitar a los asistentes a la entrada del local donde se celebre la Junta, junto con la presentación de la tarjeta o del medio acreditativo que utilicen, la justificación de su identidad mediante la presentación del documento nacional de identidad o de cualquier otro documento identificativo que la Sociedad considere apropiado a estos efectos.
- 6.5 El Consejo de Administración podrá acordar que el desarrollo de la Junta General sea objeto de traducción simultánea en los idiomas inglés y español, así como en cualquier otra lengua que estime pertinente.

- 6.6 Una vez iniciada la Junta General de Accionistas, se prohíbe el uso por los asistentes de medios de amplificación de voz, teléfonos móviles, cámaras de grabación y de transmisión audiovisual y, en general, de cualquier instrumento que pueda alterar las condiciones de visibilidad, sonido, luz, transparencia y celeridad del acto o perjudicar el buen orden de su desarrollo.

Artículo 7. Asistencia remota a la Junta General

- 7.1 Cuando, de conformidad con el Reglamento de la Junta, el Consejo de Administración acuerde la posibilidad de asistencia remota por medios telemáticos que posibiliten la conexión en tiempo real de los accionistas, aplicará lo establecido en el Reglamento de la Junta y estas Normas, con las especialidades previstas en este Artículo 7.
- 7.2 A efectos aclaratorios, las normas relativas a la asistencia presencial a la Junta se aplicarán *mutatis mutandis* a la asistencia remota, con las especialidades previstas en este Artículo 7.
- 7.3 Podrán asistir de forma remota el accionista, o la persona a la que le haya otorgado su representación. A todos los efectos, la asistencia remota equivaldrá a la asistencia presencial del representante o del accionista a la Junta General.
- 7.4 El anuncio de convocatoria de la Junta General en la que se haya acordado habilitar la posibilidad de asistencia remota y, en su caso, aquellos otros documentos complementarios o guías referidos en el artículo 1.3, desarrollarán los requisitos que habrán de cumplir los accionistas para asistir de forma remota a la Junta General, entre los cuales podrán estar:
- (i) la necesidad de realizar una comunicación o registro previos, en los plazos que se indiquen, de la intención del accionista de asistir de forma remota a la Junta General;
 - (ii) la forma de identificarse del accionista o su representante que garantice su identidad, que podrá consistir en un certificado digital válido (DNI electrónico o certificado electrónico emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM)), respecto del cual no conste su revocación, o bien con un código de usuario y contraseña;
 - (iii) la manera y procedimientos de conexión a la plataforma de asistencia remota que se habilite, así como la hora límite de conexión para que el accionista de que se trate se pueda considerar presente en la reunión;
 - (iv) la forma y momento del ejercicio de los derechos de voto, tanto de los puntos del orden del día, como aquellos asuntos que no estén previstos en el orden del día y se planteen legítimamente;
 - (v) la necesidad, para poder considerarse como asistente, de volverse a registrar en la plataforma para el supuesto de que la Junta se celebre en segunda convocatoria;
 - (vi) la forma y momento del ejercicio del derecho, así como la intención de ejercer el derecho, a proponer nuevos puntos del orden del día en relación con los cuales la ley permita hacerlo durante el desarrollo de la Junta General sin necesidad de previa constancia en la convocatoria o, en su caso, en un complemento de convocatoria; y
 - (vii) la forma y momento del ejercicio del derecho, así como la intención de ejercer el derecho, de información e intervención durante la Junta General en los términos establecidos en los artículos 27 y siguientes del Reglamento de la Junta.

- 7.5 El Consejo de Administración podrá establecer y aprobar:
- (i) un manual para la asistencia remota, como parte de los documentos complementarios a las Normas a los que se refiere el artículo 1.3 o embebido en la plataforma informática mediante instrucciones a los usuarios;
 - (ii) la forma en que los asistentes de forma física tendrán acceso a las intervenciones de los asistentes remotos, ya sea en la propia oficina del accionista, en su caso, o mediante medios audiovisuales facilitados al efecto; y
 - (iii) que la plataforma de asistencia remota contemple:
 - (a) que el ejercicio de los derechos descritos en los apartados (vi) y (vii) del artículo 7.4 anterior se realice de forma escrita y, en su caso, sujeto a un número máximo razonable de caracteres o palabras, en la medida en que sea legalmente posible;
 - (b) que el accionista pueda elegir que su intervención conste literalmente en acta;
 - (c) la posibilidad de cargar o incluir en el sistema varias tarjetas o representaciones de distintos accionistas;
 - (d) como pre-cargadas, las delegaciones que se hubieran conferido en favor de la persona que accede siempre que se hubieran recibido por la Sociedad dentro de los plazos establecidos, de forma que el asistente pueda aceptarlas o rechazarlas;
 - (e) la posibilidad de volverse a conectar a la plataforma en caso de desconexión por causas ajenas o voluntarias, salvo que específicamente el accionista haya comunicado al Notario o, en su caso, al secretario, su abandono de la reunión;
 - (f) la visualización de intervenciones remotas de otros accionistas o sus representantes; y
 - (g) los términos que los accionistas o sus representantes deberán aceptar para acceder a la propia plataforma y a la retransmisión de la Junta General.
- 7.6 Conforme al artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, las respuestas a los accionistas que ejerciten, a través de la plataforma de participación remota, su derecho de información previsto en el artículo 27.1 del Reglamento de la Junta, se producirán de forma escrita durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta, salvo que el presidente o el secretario estimen conveniente hacerlo durante el desarrollo de la Junta General, bien directamente o mediante la respuesta a otras preguntas con las que guarde identidad de razón.
- 7.7 En caso de abandono de la reunión por el accionista o representante antes de la finalización de la Junta General se aplicarán las siguientes reglas:
- (i) si el accionista o representante hubiera emitido su voto antes de la desconexión, quedará computado en el sentido en que hubiese sido emitido conforme a las reglas establecidas en el Reglamento de la Junta;
 - (ii) en caso de no haber emitido el voto antes de la desconexión, o tras ella, en una nueva conexión, se considerará que vota a favor de todos los puntos del orden del día propuestos por el Consejo de Administración y en contra de todos los puntos que no hayan sido propuestos por el Consejo de Administración, o que se planteen durante la celebración del Junta General; y

- (iii) en caso de no haber emitido el voto antes de la desconexión y de que, además, haya manifestado a través de la plataforma al Notario o, en su caso, al secretario, el abandono expreso de la Junta, se considerará como abstención, y cualquier actuación posterior que el asistente realice se entenderá por no hecha.
- 7.8 El accionista o representante que acuda presencialmente a la reunión de la Junta General no podrá asistir de forma remota. En los supuestos de cotitularidad de acciones, tendrá la condición de asistente quien se registre en primer lugar, física o remotamente, y por tanto se denegará cualquier acceso ulterior por parte de los restantes copropietarios.
- 7.9 La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de asistencia remota a la Junta General de Accionistas cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan.
- 7.10 La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos descritos en este artículo para la asistencia telemática.
- 7.11 Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia remota a la reunión, se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.

Artículo 8. Derecho de información durante la Junta e intervención de los accionistas o sus representantes

- 8.1 Una vez constituida la Junta General y antes del comienzo del turno de intervenciones, los asistentes que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar verbalmente informaciones o aclaraciones conforme se detalla en el Reglamento de la Junta, se identificarán ante el secretario de la Junta (o en su caso, el notario que se haya convocado), que a estos efectos estará disponible en el lugar de celebración de la Junta.
- 8.2 El asistente que solicite intervenir deberá acreditar su identidad ante el secretario de la Junta (o en su caso, el notario que se haya convocado) mediante exhibición de su documento nacional de identidad u otro documento que le haya permitido acceder válidamente a la reunión y, en su caso, la denominación social del accionista persona jurídica a la que represente (ya sea orgánicamente o como apoderado) y los documentos que justifiquen esa representación, así como el número de acciones de las que sea titular o represente.
- 8.3 Se aconseja que las solicitudes de intervención se presenten lo antes posible tras acceder al lugar de celebración de la Junta para facilitar la elaboración de la lista de intervinientes.
- 8.4 Una vez iniciada la sesión, el presidente establecerá el momento oportuno, en todo caso siempre antes de la votación de los acuerdos, para invitar a los asistentes que hayan comunicado al secretario de la Junta (o en su caso, el notario que se haya convocado) su deseo de intervenir a que lo hagan, así como el procedimiento para las intervenciones. El presidente podrá acordar la agrupación de materias para el debate y limitaciones de tiempo, así como adoptar las demás medidas que sean necesarias para un adecuado y normal desarrollo de la reunión.
- 8.5 Ningún asistente podrá intervenir para tratar asuntos no comprendidos en el orden del día, salvo que la ley prevea lo contrario, ni sin que el presidente de la Junta General de Accionistas le haya conferido el uso de la palabra.
- 8.6 Se intervendrá en el orden en el que se anuncie por el presidente o el secretario.

- 8.7 Los intervinientes harán un uso razonable de su derecho tanto en relación con la duración de su intervención, que deberá ser breve (no superior a cinco minutos, salvo extensión acordada por el presidente), como con su contenido, que tendrá que atenerse a los asuntos sobre los que puede intervenir de acuerdo con el Reglamento de la Junta, y al respeto que merecen el acto de la Junta y los demás asistentes.
- 8.8 Las facultades de intervención se ejercerán una sola vez, no siendo posible que el asistente vuelva a ejercer dichas facultades una vez finalizado su turno, salvo que el presidente expresamente así lo determine. El derecho de información no podrá ser ejercido por los asistentes una vez finalizado el correspondiente turno señalado a tal efecto por el presidente de la Junta.
- 8.9 El presidente de la Junta, o el consejero designado por aquel, podrá responder de forma individual o agregada y resumida a las diferentes preguntas y cuestiones de los accionistas, sin perjuicio de la eventual remisión posterior de información a los interesados en los términos legalmente establecidos.

Artículo 9. Delegación de la representación

9.1 Facultad del accionista de hacerse representar

- (i) Todo accionista legitimado para asistir a la Junta podrá hacerse representar por medio de otra persona mayor de edad, sea o no accionista, confiriendo la representación por cualquiera de los medios previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad. En caso de conferir su delegación a personas no accionistas, se deberá incluir en las tarjetas de representación que envíen a la Sociedad el número de documento nacional de identidad junto con el nombre y apellidos del representante para facilitar su identificación en los accesos a la Junta.
- (ii) Toda representación recibida en la Sociedad que no contenga la identificación con expresión nominativa de la persona en la que se delega se entenderá conferida al presidente del Consejo de Administración, aplicándose, en su caso, las reglas para los supuestos de conflicto de interés y sentido del voto (incluyendo las reglas sobre sustitución de representante) previstas en las Normas de Gobierno Corporativo y en estas Normas.
- (iii) En cualquier caso, la persona a cuyo favor se confiera la representación deberá ejercerla asistiendo personalmente a la Junta o, en su caso, de forma remota si así se ha establecido esa posibilidad conforme al Artículo 7. El representante deberá identificarse como tal y acreditar su identidad en las mesas de registro disponibles en el lugar de celebración de la Junta el mismo día de su celebración a partir de la hora que se establezca en los documentos a que se refiere el artículo 1.3. Además deberá llevar el correspondiente medio acreditativo firmado por el accionista, salvo que este hubiera comunicado previamente la delegación a la Sociedad por alguno de los medios previstos en estas Normas.
- (iv) Las personas que asistan en representación de accionistas personas jurídicas deberán acreditar sus facultades representativas llevando la correspondiente escritura de nombramiento o apoderamiento o la tarjeta firmada por un representante del accionista en la que se le otorga la representación. Si acudiera a la Junta un representante orgánico de la persona jurídica con facultades de representación se considerará que la persona jurídica está presente en la reunión. En caso de apoderamientos, se considerará que la persona jurídica está representada.

- (v) Se aconseja a los representantes que el día de la Junta General se presenten en el lugar de celebración de la Junta con antelación suficiente para acreditar la representación y bastantear de forma anticipada la suficiencia de la documentación que pretendan utilizar para acreditar sus facultades representativas.
- (vi) El accionista podrá autorizar o disponer la sustitución del representante por un tercero en caso de ausencia del primero o en los supuestos en los que el representante se vea incurso en situación de conflicto de interés y también podrá facultar al representante para hacerlo con los mismos requisitos establecidos para la representación en la ley, en las Normas de Gobierno Corporativo y en estas Normas.
- (vii) Una vez iniciada la Junta, las facultades para admitir la validez de las tarjetas los medios acreditativos de la representación que corresponden al presidente y al secretario de la Junta, podrán ser ejercidas por delegación por el vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de existir, y por los responsables de los servicios de control de las representaciones y votos a distancia.
- (viii) En caso de que el representante no acudiera a la Junta: (a) si la delegación es a favor de una persona distinta de alguno de los miembros del Consejo de Administración, del secretario o vicesecretario del Consejo de Administración o de los directivos de la Sociedad, se anulará dicha delegación; y (b) si se trata de una delegación nominativa a favor de alguno de los miembros del Consejo de Administración distinto de su presidente, del secretario o vicesecretario del Consejo de Administración o de alguno de los directivos de la Sociedad, se entenderá de forma automática que ha sido designado subsidiariamente como representante el presidente del Consejo de Administración, aplicándose las reglas sobre sentido del voto y sobre supuestos de conflicto de interés –incluyendo las reglas sobre sustitución del representante– establecidas en las Normas de Gobierno Corporativo y en estas Normas.

9.2 Formas de ejercer el derecho de representación

- (i) Además de las formas de representación señaladas en el artículo 9.1 anterior, el accionista podrá delegar su representación por escrito, mediante correspondencia postal o electrónica, en los términos que se exponen a continuación y de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de la Junta.
- (ii) La tarjeta o medio acreditativo podrá también entregarse durante los días anteriores a la Junta en el domicilio social o, en su caso, en la oficina de la entidad depositaria correspondiente.
- (iii) El accionista podrá hacerse representar en la Junta cumplimentando la tarjeta o un medio acreditativo y remitiéndolo mediante correspondencia postal dirigida a la Sociedad.
- (iv) Por internet:
 - (a) El accionista también podrá conferir la representación remitiendo a la Sociedad el formulario cumplimentado a través de la aplicación informática disponible en la página web corporativa de la Sociedad (www.siemensgamesa.com), a la que se accede bien mediante comunicación electrónica emitida a través de un certificado digital válido (DNI electrónico o certificado electrónico emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM)), respecto del cual no conste su revocación; o bien mediante código de usuario y contraseña. El accionista deberá concretar la representación otorgada y su identidad y demás circunstancias que se detallan en la referida página web, así como, en su caso, las instrucciones de voto que desee dar al representante.

- (b) La representación conferida mediante comunicación electrónica solo podrá efectuarse una vez. No obstante, antes de que finalice el plazo señalado en el artículo 9.3, el accionista podrá, a través de la página web corporativa de la Sociedad (www.siemensgamesa.com) y usando su certificado digital válido o su código de usuario y contraseña, modificar, consultar o anular la delegación previamente otorgada, siguiendo las instrucciones que se indican en dicha página web y siempre que técnicamente resulte viable.
- (c) La validez de la representación, concedida por cualquiera de los medios previstos en este artículo 9.2, queda sujeta al proceso de cotejo de información previsto en el artículo 11.2 siguiente.

9.3 Plazo para delegar la representación

- (i) La representación conferida mediante correspondencia postal o electrónica habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de, al menos, veinticuatro horas respecto de la fecha y hora previstas para la celebración de la Junta en primera convocatoria o en segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, la representación se tendrá por no conferida.
- (ii) La Sociedad se reserva, no obstante, la posibilidad de ampliar estos plazos en los términos previstos en el Reglamento de la Junta y en las facultades delegadas por el Consejo de Administración al presidente y al secretario de la Junta. De este supuesto se exceptúan las representaciones emitidas por correspondencia electrónica a las que se refiere el artículo 9.2(iv) de estas Normas.
- (iii) Asimismo, se admitirán las representaciones conferidas mediante tarjetas u otros medios acreditativos que la Sociedad pudiera considerar equivalentes que se presenten en la mesa de registro de entrada de accionistas que estará abierta desde la hora que se indique en los documentos a que se refiere el artículo 1.3.

9.4 Ámbito de la representación y conflicto de interés

- (i) Salvo que el accionista haya indicado expresamente lo contrario, la representación se entiende conferida para todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria y se extiende, a aquellos que, aun no previstos en dicho orden del día, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo así la ley.
- (ii) En el supuesto de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés en relación con algún punto del orden del día, o cualquier otro asunto fuera del orden del día que sea sometido a votación de acuerdo con la ley, el representante deberá abstenerse en la votación cuando no haya recibido instrucciones de voto precisas del accionista.
- (iii) Salvo indicación expresa en contrario del accionista, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no cuente con instrucciones de voto precisas, se entenderá que el representado ha designado como representantes para dichos puntos, solidaria y sucesivamente, por el orden que se indica a continuación –para el supuesto de que cualquiera de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés–: en primer lugar al presidente de la Junta, en segundo lugar al secretario de esta y, en último lugar, al vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de existir.

9.5 Representación a favor de los miembros del Consejo de Administración

- (i) Cuando la representación se confiera, o se entienda conferida de acuerdo con las Normas de Gobierno Corporativo y estas Normas, a favor de algún miembro del Consejo de Administración, la notificación de la delegación al representante se entenderá realizada mediante la recepción por la Sociedad de la representación.

- (ii) No será necesario que los miembros del Consejo de Administración dejen constancia individualizada de la aceptación de las representaciones que reciban, ya que todos ellos manifestarán con ocasión de la convocatoria su decisión personal de asumir y ejercer, salvo que se encuentren incurso en una situación de conflicto de interés, todas las representaciones que les sean individualmente conferidas.
- (iii) En todos los supuestos en los que conforme a las Normas de Gobierno Corporativo y estas Normas se entienda conferida la representación del accionista al presidente del Consejo de Administración, si éste no asistiera presencialmente a la Junta, la representación se considerará otorgada a favor de quien ejerza las funciones de secretario de la Junta y, en su defecto y en su caso en el vicesecretario del Consejo de Administración, conforme a las reglas previstas en el Reglamento de la Junta.

9.6 Sentido del voto

- (i) El representante votará las propuestas de acuerdo de la Junta siguiendo las instrucciones que le haya indicado el accionista.
- (ii) Cuando el accionista que confiera su representación no indique otra cosa, se entenderá que ha otorgado instrucciones precisas al representante para votar a favor de cada una de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día de la convocatoria.
- (iii) Asimismo, salvo indicación expresa en contrario, se entenderá que la delegación se extiende a las propuestas de acuerdo no formuladas por el Consejo de Administración y a las no incluidas en el orden del día de la convocatoria.
- (iv) En caso de extensión de la delegación, y en defecto de instrucciones precisas por parte del accionista que conste expresamente en la tarjeta o el medio acreditativo, el representante deberá interpretar que las instrucciones consisten en abstenerse respecto de aquellas propuestas de acuerdo incluidas en el orden del día que no hayan sido formuladas por el Consejo de Administración. Si bien, cuando la representación debiera ser ejercida por un miembro del Consejo de Administración (o por el secretario o vicesecretario) y, asimismo, el Consejo de Administración hubiera adoptado una postura favorable o en contra de las propuestas de que se trate mediante acuerdo expreso, se entenderá que las acciones votan a favor o en contra de estas, según sea el caso.
- (v) Respecto de aquellos asuntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria que puedan plantearse en la Junta conforme a la ley, y salvo instrucción distinta del accionista que conste expresamente en la tarjeta o medio acreditativo, el representante ejercerá el voto de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Artículo 10. Derecho de voto y voto a distancia

10.1 Derecho de voto

De conformidad con las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, cada acción presente o representada en la Junta dará derecho a un voto, sin perjuicio de las limitaciones del derecho de voto que resulten de cualesquiera otras disposiciones que sean de aplicación.

10.2 Voto a distancia

Si el Consejo de Administración hubiera habilitado la posibilidad de ejercer en el anuncio de convocatoria el voto a distancia, aplicará lo previsto seguidamente:

- (i) Los accionistas legitimados para asistir a la Junta podrán emitir su voto a distancia sobre las propuestas de acuerdo relativas a puntos del orden del día por correspondencia postal o electrónica, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de la Junta.
- (ii) Asimismo, los accionistas podrán emitir su voto a distancia entregando la tarjeta o medio acreditativo, durante los días anteriores a la Junta, en el domicilio social.
- (iii) Correspondencia postal
 - (a) Para la emisión del voto a distancia por correspondencia postal, el accionista deberá cumplimentar la tarjeta o medio acreditativo o cualquier otro medio válido que acredite el voto y sea aceptado por la Sociedad de acuerdo con estas Normas y, en su caso, con los documentos a que se refiere el artículo 1.3.
 - (b) Una vez cumplimentada, la tarjeta o medio acreditativo podrá ser remitida a la Sociedad mediante correspondencia postal dirigida a la Sociedad al Edificio 222 del Parque Tecnológico de Bizkaia, Ibaizabal Bidea, 48170 Zamudio (Bizkaia).
- (iv) Correspondencia electrónica

El accionista podrá emitir su voto a distancia por correspondencia electrónica en los términos previstos en el artículo 9.2(iv) de estas Normas para el otorgamiento de la representación mediante correspondencia electrónica. El voto a distancia se emitirá a través de la aplicación informática disponible en la página web corporativa de la Sociedad (www.siemensgamesa.com) siguiendo las instrucciones que allí figuran.
- (v) Plazo de recepción por la Sociedad
 - (a) Para su validez, el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de, al menos, veinticuatro horas respecto de la fecha y hora previstas para la celebración de la Junta. En caso contrario, el voto se entenderá como no emitido (artículo 17.2 del Reglamento de la Junta).
 - (b) El presidente y el secretario de la Junta podrán admitir los votos emitidos a distancia que se reciban por la Sociedad por correspondencia postal o por cualquier medio de comunicación a distancia diferente de la correspondencia electrónica a que se refiere el artículo 10.2(iv), con posterioridad al plazo referido en el párrafo anterior y antes del inicio de la Junta.

10.3 Cómputo de los accionistas que voten a distancia

Los accionistas que emitan su voto a distancia, cuando se haya habilitado esa posibilidad, serán considerados presentes a los efectos de la constitución de la Junta y de la determinación de la mayoría de voto.

10.4 Sentido del voto

Cuando se haya habilitado la posibilidad del voto a distancia:

- (i) Salvo que se indique expresamente lo contrario, se entenderá que el voto emitido a distancia se refiere a todos los puntos del orden del día de la convocatoria y que el accionista vota a favor de las respectivas propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración.
- (ii) Respecto de las propuestas de acuerdo no formuladas por el Consejo de Administración o relativas a puntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria, salvo indicación en contrario por parte del accionista, se entenderá que el accionista que emite su voto a distancia ha conferido su representación a favor del presidente del Consejo de Administración, aplicándose, según corresponda, las reglas para supuestos de conflictos de interés y las reglas sobre sentido del voto y de ausencia del representante contenidas en las Normas de Gobierno Corporativo y en el Artículo 9 de estas Normas.

Artículo 11. Disposiciones comunes a la representación y, cuando se haya previsto, al voto a distancia

11.1 Admisión del documento electrónico

El documento electrónico que cumplimente el accionista a través de la página web corporativa de la Sociedad (www.siemensgamesa.com), autorizado con su certificado digital válido o bien mediante código de usuario y contraseña en los términos previstos en el artículo 9.2(iv), será reconocido como copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta o medio acreditativo.

11.2 Cotejo de información

La validez de la representación conferida y, cuando se haya previsto, del voto emitido a distancia mediante comunicación postal o electrónica está sujeta a la comprobación de la condición de accionista y del número de acciones de que es titular, ya sea mediante el fichero facilitado por la entidad encargada del registro contable o en virtud de aquellos otros medios que permitan a la Sociedad constatar la legitimidad y la vigencia validez de la representación o del voto a distancia.

11.3 Revocación de la representación y del voto a distancia

- (i) La representación conferida mediante correspondencia postal o electrónica podrá dejarse sin efecto por revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación, dentro del plazo establecido en el artículo 9.3 de estas Normas. Asimismo, la asistencia a la Junta General del accionista representado de forma física o, en su caso, mediante su asistencia remota, así como la emisión del voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuera su fecha.
- (ii) El voto emitido a distancia mediante correspondencia postal o electrónica quedará sin efecto por revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido en el artículo 10.2(v) de estas Normas, o bien por la asistencia del accionista a la Junta, de forma física o, en su caso, mediante su asistencia remota.

11.4 Criterios de interpretación para la representación y el voto a distancia

- (i) El presidente, el secretario y, en su caso, el vicesecretario del Consejo de Administración, o el presidente y el secretario de la Junta desde su constitución, resolverán todas las dudas e incidencias que se planteen sobre la interpretación de la representación y del voto a distancia, con la finalidad de preservar, en todo caso, la voluntad del accionista de delegar la representación o de votar a distancia, así como sus derechos políticos y económicos.

- (ii) Se considera, salvo prueba en contrario, que todo accionista que hubiese enviado la tarjeta o medio acreditativo mediante comunicación postal, directamente a la Sociedad o a través de la entidad depositaria, o que haya utilizado los medios de delegación o voto por correspondencia electrónica de acuerdo con las presentes Normas y, en su caso, los documentos a que se refiere el artículo 1.3, ha expresado el deseo de delegar o votar a distancia, según corresponda, y no va a asistir a la Junta, salvo que efectivamente asista.

11.5 Reglas de prelación entre representación, voto a distancia y presencia del accionista en la Junta

- (i) Para asegurar el máximo respeto al ejercicio de los derechos de los accionistas y evitar duplicidades o errores, se aplicarán las siguientes reglas de prelación.
- (ii) Si el accionista confiere la representación mediante correspondencia electrónica y también la otorga mediante tarjeta de asistencia o medio acreditativo expedido por las entidades depositarias, prevalecerá esta última frente a la efectuada mediante correspondencia electrónica, con independencia de sus respectivas fechas de otorgamiento.
- (iii) Si el accionista confiere la representación o emite su voto a distancia mediante correspondencia electrónica y mediante correspondencia postal, prevalecerá la representación o el voto emitido por este último frente al efectuado mediante comunicación electrónica, con independencia de sus respectivas fechas de emisión.
- (iv) Si el accionista firmase en el apartado de voto a distancia, se considerará que ha votado, y si firmase en el apartado de delegación, se entenderá que ha delegado, ya sea en el presidente de la Junta o en la persona indicada al efecto.
- (v) En los casos en que se manifiesten dudas acerca de la voluntad del accionista, se aplicarán los siguientes criterios:
 - (a) Si la tarjeta o el medio acreditativo presenta la firma duplicada del accionista en los apartados de votación y de delegación, se considerará que el accionista ha votado.
 - (b) En caso de remitirse o entregarse la tarjeta o el medio acreditativo únicamente firmado, se considerará que el accionista ha delegado su representación en el presidente del Consejo de Administración.
 - (c) En caso de remitirse o entregarse la tarjeta o el medio acreditativo firmando el apartado de voto a distancia, pero sin cumplimentar todos los puntos, se entenderá que el accionista vota a favor de las respectivas propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración respecto de los puntos que quedan en blanco.
 - (d) Si la tarjeta o el medio acreditativo contiene la firma del accionista en el apartado de delegación y se ha incluido a sí mismo como persona delegada, se considerará que el accionista ha delegado su representación en el presidente del Consejo de Administración.
 - (e) Si la tarjeta o el medio acreditativo contiene la firma del accionista en el apartado de voto a distancia y en cualquier otro espacio de la tarjeta o medio acreditativo, se considerará que el accionista ha votado a distancia.
 - (f) Si la tarjeta o el medio acreditativo contiene la firma del accionista en el apartado de delegación y en cualquier otro espacio de la tarjeta o medio acreditativo distinto del apartado de votación, se considerará que el accionista ha delegado su representación en el presidente del Consejo de Administración.

- (g) Si la tarjeta o el medio acreditativo firmado contiene una delegación a favor de una persona distinta del presidente del Consejo de Administración, de algún otro miembro del Consejo de Administración, del secretario del Consejo de Administración o, en caso de existir, el vicesecretario del Consejo de Administración y esta persona no asiste, se anulará dicha delegación.
 - (h) Si la tarjeta o el medio acreditativo firmado contiene una delegación a favor del Consejo de Administración o de uno o varios consejeros no mencionados de manera nominativa, se considerará que la representación se ha otorgado a favor del presidente del Consejo de Administración, salvo prueba en contrario.
 - (i) Si la tarjeta o el medio acreditativo firmado contiene una delegación a favor de un miembro del Consejo de Administración, el secretario de la Junta (por sí o previa recepción de la tarjeta en el domicilio social, en su caso) informará al consejero designado del número de delegaciones recibidas a su nombre.
 - (j) En todos aquellos casos en los que, de conformidad con lo que antecede, la representación se entienda conferida al presidente del Consejo de Administración, y para el supuesto de que este no estuviera presente en la Junta, se entenderá que ha sido designado subsidiariamente como representante el secretario de la Junta y, si éste tampoco estuviera presente, al vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de existir.
- (vi) En el caso de que se presenten o reciban varias tarjetas o medios acreditativos de la representación o voto de un mismo accionista, la Sociedad —sin perjuicio de los supuestos de revocación previstos en el artículo 11.3 anterior— reconocerá la validez de la representación o del voto de fecha más reciente y, de no constar fecha o ser más de uno de la misma fecha, la última notificación recibida.
 - (vii) Si en virtud de la información facilitada por la entidad encargada del registro contable u obtenida por otro medio válido, la Sociedad verifica que el accionista tiene inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta más acciones de la Sociedad de las que figuran en la tarjeta o el medio acreditativo, se considerará que el voto o la delegación operan igualmente respecto de estas, salvo prueba en contrario. Esta regla no será aplicable a las tarjetas o medios acreditativos expedidos por entidades que sean titulares de acciones de la Sociedad en su condición de custodios globales actuando por cuenta de sus inversores finales.
 - (viii) Si la Sociedad verifica, por los mismos medios, que el accionista ha transmitido todas o parte de sus acciones, deberá reducirse consecuentemente el número de acciones consideradas a efectos del voto o la delegación y las instrucciones de voto que figuren en la tarjeta se adaptarán correspondientemente.

Artículo 12. Representaciones y votos recibidos a través de entidades financieras intermedias, gestoras y depositarias de las instrucciones de sus clientes

- 12.1 Las tarjetas, así como, en general, las instrucciones de accionistas y cualesquiera otras comunicaciones relacionadas con aquellas recibidas por la Sociedad a través de las entidades financieras a las que se refiere este artículo, serán admisibles cualquiera que sea el medio por el cual sean recibidas (entrega en mano, correspondencia postal, fax, *swift* o correo electrónico, entre otros).
- 12.2 La Sociedad no será en ningún caso responsable de errores o incidencias técnicas que afecten al procesamiento o a la transmisión por parte de las entidades financieras intermediarias, gestoras y depositarias de las instrucciones de sus respectivos clientes.

- 12.3 En el caso de que una entidad intermediaria, gestora o depositaria remita a la Sociedad la tarjeta o medio acreditativo de un accionista debidamente identificado en el documento, con la firma, sello o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que este ha instruido a la referida entidad para que ejercite el derecho de representación o de voto, según corresponda, en el sentido indicado en la referida tarjeta o medio acreditativo.
- 12.4 En el caso de que las instrucciones que la Sociedad reciba de las entidades financieras intermediarias, gestoras y depositarias planteen problemas de interpretación respecto del cumplimiento de los plazos establecidos a continuación para el ejercicio de la representación o, en su caso, el voto a distancia, de su naturaleza de delegación o de voto, o en defecto de instrucciones específicas, expresas o claras en la tarjeta, se interpretará que: (a) el accionista ha otorgado su representación al presidente del Consejo de Administración; (b) la representación se extiende a las propuestas de acuerdo no formuladas por el Consejo de Administración o relativas a puntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria; y (c) se aplican las reglas sobre sentido del voto y sobre supuestos de conflicto de interés –incluyendo las reglas sobre sustitución del representante– establecidas en las Normas de Gobierno Corporativo y en estas Normas.
- 12.5 Para su validez, las tarjetas e instrucciones que las entidades financieras intermediarias, gestoras y depositarias de las instrucciones de sus clientes remitan a la Sociedad deberán recibirse con una antelación de, al menos, veinticuatro horas respecto de la fecha y hora previstas para la celebración de la Junta en primera convocatoria o en segunda convocatoria, según corresponda. Lo anterior se entenderá en todo caso sin perjuicio de las facultades conferidas al presidente del Consejo de Administración y a su secretario descritas en el artículo 2.2 de estas Normas.
- 12.6 Las entidades financieras intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas podrán fraccionar su voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.
- 12.7 Igualmente, podrán delegar el voto en los beneficiarios últimos o titulares indirectos de acciones de la Sociedad, o a terceros designados por estos, sin que haya límite al número de delegaciones otorgadas. En tal caso, los votos correspondientes a las acciones cuyo ejercicio se hubiera delegado en los beneficiarios últimos o titulares indirectos de las acciones, o a terceros designados por estos, se considerarán como representados a efectos del quórum y el registro de los votos.

Artículo 13. Procedimientos de votación

- 13.1 Una vez finalizado el turno de intervenciones de los accionistas y de respuesta correspondiente por parte del presidente de la Junta (o cualquier otra persona por indicación del presidente), se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria o sobre aquellos otros puntos que por disposición legal no sea preciso que figuren él, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión y que proceda admitir a trámite y someter a votación de conformidad con la ley y con las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
- 13.2 El presidente de la Junta decidirá, organizará y dirigirá los procedimientos y sistemas de votación, así como el escrutinio de los votos emitidos y la proclamación del resultado, de conformidad con la legislación vigente y con las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

- 13.3 En particular, en caso de que algún accionista hubiera ejercido válidamente cualquiera de los derechos de solicitud de un complemento a la convocatoria, el presidente de la Junta, haciendo uso de las facultades que el Reglamento de la Junta le atribuye, someterá a votación los nuevos puntos a continuación de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración.
- 13.4 Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que proceda someterlas a votación.
- 13.5 Los accionistas y sus representantes tienen la facultad de hacer constar su voto en contra o a favor, en blanco o su abstención al Notario (o en su defecto, el secretario de la Junta) para su constancia en el acta de la reunión.
- 13.6 Sin perjuicio de lo anterior, para agilizar la reunión, el presidente de la Junta podrá declarar aprobadas o rechazadas, total o parcialmente, las propuestas de acuerdo, según sea el caso, si le consta, en el momento de proceder a la votación correspondiente, la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de todas o parte de las propuestas de acuerdo, teniendo en cuenta en particular los votos a distancia y las instrucciones de voto contenidas en las delegaciones de representación recibidas por los miembros del Consejo de Administración. Esto se entiende sin perjuicio del derecho de todo accionista a dejar constancia ante el Notario (o, en su defecto, al secretario de la Junta) del sentido de su voto.

Artículo 14. Garantías de los accionistas

14.1 Procedimientos de verificación

- (i) Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su certificado digital válido.
- (ii) La Sociedad, a través del Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades previstas en el artículo 24 de los Estatutos Sociales y en el artículo 17 del Reglamento de la Junta, se reserva el derecho de modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de información, voto y delegación electrónicos, cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran. La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a su voluntad, que impidan la utilización de los mecanismos electrónicos de información, de voto y de delegación.
- (iii) Los accionistas que lo deseen podrán consultar en el teléfono y durante el horario referido en el anuncio de convocatoria, cualquier cuestión relativa a la Junta.

14.2 Acta notarial

El Consejo de Administración podrá acordar la presencia de un Notario para que levante acta de la Junta, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 203 de la LSC, en relación con el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil.

14.3 Intervención del secretario del Consejo de Administración como letrado asesor

El Consejo de Administración será asesorado por el secretario del Consejo de Administración en relación con la convocatoria de la Junta como letrado asesor de la Sociedad.